

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, se otorgó licencia ambiental a la empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado El Popal en el municipio de Cocorná (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y un permiso de ocupación de cauce.

Que mediante la Resolución No. 112-7248 del 6 de diciembre de 2010, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa POPAL S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.374.375-6.

Que mediante la Resolución N° RE-00255-2022 del 24 de enero de 2022, se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, es decir, de la parte correspondiente a la empresa POPAL S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.374.375-6, en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4.

Que mediante radicado CE-00361 del 11 de enero de 2022, la empresa ISAGEN SA ESP, allega el PUEAA para el periodo 2022-2031, asociado a la concesión de generación de energía.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluó la información presentada a través del radicado CE-00361 del 11 de enero de 2022, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-00362-2023 del 28 de enero de 2023, en el que se consignó la siguiente información:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"CONCLUSIONES:

Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2022-2031. Por lo anterior se concluye que es viable adoptar este plan para La PCH Popal.

Se debe presentar el avance que se viene realizando para el cumplimiento de este plan con base en los que se solicita en el formato: Formulario_informe_avance_sector_Hidroelectrico_V.01 el cual puede encontrar en la página de la Corporación en el Link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales

renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.2., establece que el uso eficiente y ahorro del agua, es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que seguidamente, el referido articulado, sostiene que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico IT-00362-2023 del 26 de enero de 2023, la información presentada por ISAGEN SA ESP, relativa al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA de la PCH Popal, contiene información relevante para conceptuar acerca del mismo, dado que, se presentó el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento, el reporte de información de la oferta, el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, la determinación de consumo, el plan de inversión y los indicadores.

En virtud de lo anterior, se procederá a acoger el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para el periodo 2022 – 2023, presentado por ISAGEN SA ESP y asimismo, se requerirá al usuario en la parte dispositiva presentar el avance con base en lo que se solicita en el formato "Formulario informe avance sector Hidroeléctrico V.01".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para el periodo 2022 – 2023, presentado por ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740-4, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto hidroeléctrico PCH El Popal, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a ISAGEN SA ESP, para que en un término no superior a tres (3) meses, presente el avance del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con base en lo que se solicita en el formato "Formulario informe avance sector Hidroeléctrico V.01".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que, con la notificación del presente acto administrativo, remita al usuario copia del Informe Técnico IT-00362-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a ISAGEN SA ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051971005063.

Fecha: 31 de enero de 2023.

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga. / Abogado especializado

V.B.: Sandra Peña Hernández. / Abogada especializada

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare